



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00466

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **NUBIA EVANGELINA VARGAS SÁNCHEZ** contra **LUZ DARY GUZMÁN PRECIADO** y **SIERVO ARCENIO CARVAJAL ABRIL** por las siguientes cantidades:

Por la suma de **\$19'000.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 15 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado 062 de 26 de agosto de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caa94dc3bdb25bfb3cfbb266c04fce4396b98721d0b8f39ed156cf66c9c7704d

Documento generado en 25/08/2020 10:01:58 a.m.